



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECOGIDOS EN LA LIGA DE DIVISIÓN DE HONOR, GRUPO 1, DE FRONTENIS PREOLÍMPICO, **JORNADA 4ª DE FECHA 06.10.2018**, REFERIDOS AL ENCUENTRO **MOLAREÑO – SAN CRISTÓBAL.**

Madrid, 19 de Octubre de 2018.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para el estudio del escrito enviado por el secretario de dicha Federación en el que se recogen las incidencias habidas en el encuentro entre MOLAREÑO y SAN CRISTÓBAL y las manifestaciones referidas al caso.

COMPETENCIA:

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 72, y siguientes de los Estatutos de esta F.M.P. Y en el Art. 11 y sucesivos, de su Reglamento General de Competición vigente en la actualidad.

PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:

Se han cumplido los plazos y el procedimiento previstos en el Art. 19 y sucesivos del Reglamento de Disciplina Deportiva de esta F.M.P.

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:

- Acta oficial del encuentro.
- Actas oficiales de las anteriores jornadas del equipo de Primera División del Club Frontenis San Cristóbal.
- Correo electrónico del equipo de SAN CRISTÓBAL.



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

Los partidos entre los equipos de MOLAREÑO y SAN CRISTÓBAL de División de Honor se disputaron con normalidad.

Al día siguiente la Federación Madrileña de Pelota puso en conocimiento del Club Frontenis San Cristóbal la posible alineación indebida de un jugador, D. Alejandro Alonso Alcantra, con licencia federativa número 2732, que al comienzo de la temporada fue inscrito como jugador de Tercera División y las tres primeras jornadas de competición disputó partidos con el equipo de Primera División del Club Frontenis San Cristóbal.

El Lunes 8 de Octubre de 2018 el Club Frontenis San Cristóbal envía un correo electrónico a la Federación Madrileña de Pelota admitiendo el error por su parte, con comentarios: *“Efectivamente se da la situación indicada con nuestro jugador Alejandro*

Alonso según indican. Lo que no podíamos imaginar es la existencia de esta restricción que ha sido incluida en la normativa”; “Tanto nuestros delegados como la propia Junta Directiva nos encontramos profundamente apenados y contrariados por otra parte, ya que no era nuestra intención, desde luego, cometer esta irregularidad según la normativa actual”; “Ha sido un error por nuestra parte al no haber visto esta norma al comienzo de la competición. Asumimos el error pero queremos destacar una vez más que ha sido totalmente involuntario y fruto de nuestro desconocimiento de esta nueva normativa, ya que no lo habíamos visto en años anteriores”.

ARTICULADO

Según el **Art. 30 del RGC**: “Los clubes que posean equipos en varias divisiones podrán, ocasionalmente, alinear a jugadores de divisiones inferiores para jugar en divisiones superiores, advirtiéndolo de ello al delegado del equipo contrario y al Árbitro, debiendo hacerse constar en el acta dicha circunstancia y teniendo en cuenta que dichas actuaciones quedan limitadas a un número de tres.

Tras la tercera participación en divisiones superiores, el jugador quedará inscrito en la división donde más partidos hubiese jugado, no pudiendo volver a jugar en categorías inferiores ni superiores, pues solamente se podrá realizar un cambio de categoría por jugador.

Si los tres partidos fuesen disputados cada uno de ellos en una categoría diferente, entonces el jugador quedará inscrito en el equipo de la división inmediata superior a la que fue inscrito inicialmente.

No obstante el club podrá inscribir a dicho jugador en una categoría superior a la que le corresponda. En ese momento el club deberá pasar de inmediato por la Federación, con la Licencia del Jugador, para regularizar el cambio de división.



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

Los jugadores inscritos en distintos grupos de la misma división, o en distintos equipos de un mismo grupo, no pueden intercambiarse entre uno y otro equipo de esta división, aunque si podrán participar con divisiones superiores tal como se regula en el párrafo anterior. En el supuesto de que el club también participe en varios grupos en categorías superiores, o en varios equipos de un mismo grupo, participar con uno de ellos le excluye para hacerlo con el resto.”

Según el **Art. 36 del RGC**: “Toda incomparecencia implicará la pérdida del partido para el equipo infractor por el tanteo de 10 – 0 cada set, quedando en manos del Comité de Competición quien resolverá sobre el particular y la sanción a aplicar en su caso.

La incomparecencia injustificada en competiciones por eliminatoria será considerada como falta grave de club, equipo o jugador, dependiendo de la normativa específica de cada competición.”

Según el **Art. 11 del RDD**: “Se considera infracción MUY GRAVE INDIVIDUAL la alineación indebida”

Según el **Art. 12 del RDD**: “Se considera infracción MUY GRAVE de EQUIPO la alineación indebida”

Según el **Art. 14 del RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción MUY GRAVE de EQUIPO son: Destitución del cargo como Delegado de equipo.; Descalificación del equipo en la competición en curso, anulándose sus resultados anteriores si procede.; Celebración del encuentro a puerta cerrada.; Pérdida de categoría.

Según el **Art. 14 del RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción MUY GRAVE INDIVIDUAL son: Suspensión o privación de sus derechos como federado por un período de dos años.; Privación o suspensión definitiva de la licencia federativa.; Prohibición de acceso al recinto deportivo.; Descuento del ranking del 50% de los puntos acumulados.

Según el **Art. 14 del RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción GRAVE de EQUIPO son: Suspensión en el cargo como Delegado de equipo por un período entre un mes y un año.; Descuento en su clasificación general de entre dos y ocho puntos y/o alteración o determinación del resultado del partido o encuentro.

Según el **Art. 14 del RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción GRAVE INDIVIDUAL son: Suspensión como jugador entre dos partidos y cinco partidos.; Expulsión del partido en curso.; Descuento de puntos en el ranking de hasta un 50%.; Vetar su participación en competiciones o actividades organizadas por la Federación Madrileña de Pelota.



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

INFRACCIONES

En función del artículo 30 del Reglamento General de Competición, el jugador D. Alejandro Alonso Alcantra, con licencia federativa número 2732, al haber competido las tres primeras jornadas con el equipo de Primera División del Club Frontenis San Cristóbal, ejecutó automáticamente un ascenso de categoría, y cómo el Club Frontenis San Cristóbal no indicó a la Federación Madrileña de Pelota que dicho jugador se inscribiese en una categoría superior, D. Alejandro Alonso Alcantra, con licencia federativa número 2732, pasó a formar parte del equipo de Primera División, no pudiendo volver a ascender de categoría en lo que queda de la actual temporada.

En el partido de la cuarta jornada que disputó con el equipo de División de Honor se incurrió en una alineación indebida por parte del equipo de SAN CRISTOBAL.

El Comité de Competición hace saber al Club Frontenis San Cristóbal que la normativa reflejada en el actual artículo 30 del Reglamento General de Competición lleva vigente desde la temporada 2013-2014, que entiende que se les pueda haber pasado el error de incurrir en una alineación indebida, pero que la normativa no es nueva y que es obligatorio el conocimiento del Reglamento tanto para los delegados cómo para los jugadores.

Con lo anteriormente expuesto, y los artículos indicados, el Comité de Competición no va a aplicar al equipo de SAN CRISTÓBAL de División de Honor, ni al jugador implicado, las sanciones reales que les corresponderían a sus infracciones, de tipo MUY GRAVE, sino que se va a limitar a aplicarles sanciones correspondientes a infracciones de tipo GRAVE.

Así pues, el Comité de Competición dictamina:

1º El partido de la cuarta jornada de División de Honor en el que participó el jugador D. Alejandro Alonso Alcantra, con licencia federativa número 2732, se le da por perdido al equipo de SAN CRISTÓBAL como si de una incomparecencia se tratase, resolviéndose con un tanteo de 10-0 por SET, y no otorgándole al equipo de SAN CRISTÓBAL el punto correspondiente por partido perdido.

2º Sobre el equipo de SAN CRISTÓBAL de División de Honor se aplicará un descuento de dos puntos en su clasificación general.

3º El jugador D. Alejandro Alonso Alcantra, con licencia federativa número 2732, queda suspendido como jugador para las jornadas 6ª y 7ª de la actual competición de frontenis preolímpico.



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

3º El resultado final de la jornada queda como sigue:

MOLAREÑO: 5 puntos, 5 sets y 70 tantos

SAN CRISTÓBAL: 3 puntos, 2 sets y 37 tantos.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN

